

Resolución N° 271, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Casa Dumit, C. por A.
(G. O. N° 9255, del 8 de Marzo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 271

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 21 de abril de 1971, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, traspasa a título de venta a la Casa Dumit, C. por A., una porción de terreno con área de 20,000 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110-Ref.-779, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, por el precio de RD\$50,032.00.

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el contrato precedentemente señalado, que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 18 de diciembre de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de otra parte, la CASA DUMIT, C. por A., compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, debidamente representada por su Vice-Presidente, señor YAMIL DUMIT, libanés, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 41601, serie 31, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la CASA DUMIT, C. por A., quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 20,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110-Ref.-779, del D. C. N° 4 del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, calle N° 2, en proyecto, por donde mide 128.00 ML; al Este, resto de la misma parcela por donde mide 158.60 ML; al Sur, Parcela N° 110-Ref.-779-Resto por donde mide 100.00 ML; y al Oeste, Resto de la misma parcela por donde mide 12.30 y 107.41 ML.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$50,032.00 (CINCUENTA MIL TREINTIDOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$12,508.00 (DOCE MIL QUI

IENTOS OCHO PESOS ORO), como pago inicial, pagado mediante recibo N° 538093, de fecha 20 de abril de 1971, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal por dicha suma, y el resto o sea la suma de RD\$37,524.00 (TREINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO) para ser pagada en (5) anualidades consecutivas a razón de RD\$7,504.80 (SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 80/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$37,524.00 (TREINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la CASA DUMIT, C. POR A., a través de su representante, autoriza y requiere al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO. La falta de pago de () anualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: El inmueble a que se contrae el presente contrato será utilizado para la instalación de una Manufactura Textil.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso 10, de la constitución

de la República, por dicho inmueble sobrepasar los RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO).

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65-1592, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año mil novecientos setentinueve (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR LA CASA DUMIT, C. POR A.:

Yamil Dumit,
Vice-Presidente.

YO, DR. RAFAEL A. SUBERVI BONILLA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS y YAMIL DUMIT, de generales y calidades que constan personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de abril del año 1971.

Dr. Rafael A. Subervi Bonilla,
Apogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puella Pérez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos, años 128^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N° 272, que agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera N° 532, de fecha 12 de diciembre de 1969.
(G. O. N° 9255, del 8 de Marzo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 272

ARTICULO UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 25 de la Ley de Promoción Agrícola y Ganadera, N° 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, con el siguiente texto:

“Art. 25.—

Párrafo.—No obstante, en tiempo de sequía prolongada o estiaje, o por cualquier otro motivo de urgencia, el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, según los casos, quedan autorizados a disponer que el agua de los acueductos pertenecientes al Estado o a los Ayuntamientos, sea destinada solamente a usos domésticos”.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.